



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 115/10

Iguazú, Misiones, 30 de septiembre de 2010

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y las Resoluciones CFCyE N° 261/06 y CFE Nos. 13/07, 47/08 y 91/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado; que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional; profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática; respetar los derechos humanos y libertades fundamentales; así como fortalecer el desarrollo económico social de la Nación.

Que la Educación Técnico Profesional es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, y por tanto, se debe resguardar el reconocimiento de los saberes y capacidades técnico profesionales adquiridos en las diferentes instituciones educativas del país.

Que, dado el carácter profesionalizante de la Educación Técnico Profesional, es necesario establecer lineamientos y criterios sobre la vinculación de la formación con el mundo del trabajo y de organización institucional y curricular que posibiliten este tipo de formación.

Que es condición principal impulsar modelos innovadores de organización y gestión para la adecuación y cumplimiento a nivel institucional de los objetivos y propósitos de la Ley de Educación Técnico Profesional y a la vez garanticen la identidad y especificidad de las instituciones que brindan formación profesional.

Que es necesario establecer lineamientos institucionales y curriculares sobre la articulación entre los distintos campos formativos, sobre la integración de la teoría y la práctica, y criterios sobre cargas horarias de las trayectorias de formación profesional.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, debe establecer las políticas, los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales se orientarán las instituciones que brindan formación profesional.

Que la temática que aborda la presente resolución fue considerada y analizada en las reuniones de la Comisión Federal para la Educación Técnico Profesional llevadas a cabo en los meses de abril, junio, agosto y septiembre del corriente año.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional

1. Introducción

1. El presente documento forma parte de una estrategia general de política educativa orientada al fortalecimiento de la Educación Técnico Profesional (ETP), y específicamente a la construcción de acuerdos que permitan prescribir lineamientos y criterios específicos para la organización institucional y curricular de esta modalidad educativa.
2. Como tal, constituye la continuidad del proceso iniciado con este propósito para la Educación Técnico Profesional correspondiente a los niveles secundario y superior no universitario, que se reflejara en la Resolución CFE Nº 47/08, como resultado del trabajo conjunto entre el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional y el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción.
3. El documento “**Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional**”, que se presenta para la discusión, completa el proceso de adopción de definiciones sobre los aspectos sustantivos de estas dos dimensiones, específicamente vinculados con la Formación Profesional (FP).

2. Marco Normativo general

4. La Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece¹ como modalidad a la Educación Técnico Profesional, la cual es responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la Formación Profesional, y se rige por las disposiciones de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 (LETP).
5. La ETP, como una de las modalidades del Sistema Educativo Nacional, constituye una de las opciones organizativas y curriculares de la educación común que procura dar respuesta a requerimientos específicos de formación.²
6. Por su parte, la LETP Nº 26.058 define a la Formación Profesional³ como “el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación sociolaboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local”. La Formación Profesional comprende también “la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal”.
7. La Ley de Educación Técnico Profesional rige sobre las instituciones de Formación Profesional⁴ pertenecientes al “Sistema Educativo Nacional que brindan Educación Técnico Profesional, de carácter nacional, jurisdiccional y

¹ Art. 17 LEN Nº 26.206

² Art. 17 LEN Nº 26.206

³ Art. 17 LETP Nº 26.058

⁴ Art. 9 LETP Nº 26.058



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 115/10

Anexo I

municipal, ya sean ellas de gestión estatal o privada”, y adopten la figura institucional de centros de Formación Profesional, escuelas de capacitación laboral, centros de educación agraria, misiones monotécnicas, escuelas de artes y oficios, escuelas de adultos con Formación Profesional, o equivalentes. Faculta a las instituciones de Educación Técnico Profesional de nivel secundario y nivel superior no universitario a implementar programas de Formación Profesional continua en su campo de especialización.⁵

8. Se entiende a la Formación Profesional como la acción educativa caracterizada por otorgar una certificación referenciada a un perfil profesional existente en el campo socio productivo, perteneciente a una familia profesional y que haya sido acordado en los ámbitos institucionales de consulta establecidos a tal fin.⁶ Las instituciones que presenten estas características podrán ser incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y al Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones
9. En la LETP se establecen diferencias entre la Formación Profesional y los niveles del Sistema Educativo que otorgan titulaciones, en tanto se admite para la primera formas de ingreso y de desarrollo propias y diversas de los requisitos académicos para estos últimos.⁷
10. La Ley N° 26.058 habilita que las ofertas de Formación Profesional puedan plantear articulaciones con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria.⁸
11. En tal sentido se tendrán en cuenta los Niveles de Certificación de la FP previstos en la Resolución 13/07 del CFE. Para alfabetización y Nivel Primario de Adultos la articulación podrá hacerse con los niveles I y II de Certificación. El Nivel Secundario de Adultos se podrá articular con ofertas formativas de Nivel III. En todos los casos deberán aplicarse Marcos de Referencia aprobados por el CFE, y se considerarán los conocimientos previos requeridos y la pertinencia con el respectivo diseño curricular.
12. La presente normativa regulará las ofertas educativas que respondan con sentido estricto a los requerimientos formulados en los apartados anteriores. No abarca, por tanto, otras propuestas de formación laboral, para y en el trabajo, que con diversas denominaciones desarrollen las Jurisdicciones y cuyas finalidades formativas, lógicas institucionales, requerimientos pedagógicos y normativos respondan a las necesidades de poblaciones específicas, en el marco del desarrollo de políticas de formación integral.

3. Criterios generales para la Formación Profesional en el marco de la Educación Técnico Profesional

3.1. Formación integral de los estudiantes.

13. Desde la perspectiva de la formación continua, la ETP introduce a los estudiantes, jóvenes y adultos, en el acceso a conocimientos y habilidades profesionales que les permitirán su desempeño en áreas ocupacionales cuya complejidad exige haber adquirido formación general, cultura científico tecnológica de base y formación técnica específica de carácter profesional. Procura, además, responder a las demandas y necesidades del contexto socio

⁵ Art. 13 LETP N°26.058

⁶ Art. 20 LETP N°26.058

⁷ Art. 18 LETP N° 26.058

⁸ Art. 19 LETP N°26.058



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

productivo en el cual se desarrolla, con una mirada integral y prospectiva que excede a la preparación para el desempeño de puestos de trabajo u oficios específicos.

14. La LETP fija para la Formación Profesional los propósitos específicos de “preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo”.⁹
15. La Formación Profesional se jerarquiza cuando, además de otorgar certificaciones vinculadas con áreas ocupacionales relevantes, se integra en una estrategia de educación permanente que asegura el dominio instrumental, pero también la apropiación de conocimientos científicos y tecnológicos actualizados y la vinculación con la terminalidad de los niveles educativos. Una visión integral de la FP incluye acciones de especialización y profundización de conocimientos y capacidades, vinculadas a áreas productivas específicas, complementarias de los niveles Secundario y Superior de la educación formal. Es deseable que las certificaciones de FP se articulen con otras certificaciones específicas de FP o de terminalidad de niveles educativos, de manera tal de constituir trayectos formativos continuos.

3.2. Compromiso institucional con la mejora continua de la calidad educativa.

16. Según lo establece la Ley de Educación Nacional, “asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia y egreso, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales”, constituye uno de los fines prioritarios de la política educativa nacional.¹⁰
17. En el caso de la FP, este objetivo supone lograr:
 - a) una creciente institucionalización de la Formación Profesional en el sistema educativo, en términos de una mayor formalización en normas y de la definición de su especificidad en el campo de la ETP y del sistema educativo en su conjunto.
 - b) Planificación y el desarrollo de una propuesta formativa relevante para el conjunto de la comunidad, con una fuerte vinculación con otras instituciones educativas y del entorno socio productivo, a fin de integrar su oferta dentro de un sistema territorial en el marco de redes sectoriales, y atendiendo a las orientaciones de las políticas educativas, económicas y laborales
 - c) Información y orientación precisa a los estudiantes y potenciales ingresantes respecto del acceso a las ofertas formativas, la progresión de los aprendizajes y la continuidad de la formación dentro o fuera del ámbito de la FP, basada en los principios de igualdad de oportunidades y educación permanente
 - d) Formas organizativas y estilos de gestión pertinente según las familias profesionales que se abordan, los requerimientos de las propuestas formativas y las características y necesidades de los estudiantes

⁹ Art. 8 LETP Nº26.058

¹⁰ Art. 11.a. LEN Nº26.206



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

- e) Equipos directivos y docentes comprometidos con la cultura del trabajo conjunto y del aprendizaje continuo, capaces de gestionar la complejidad institucional
- f) Una organización institucional abierta a las innovaciones en el campo de los conocimientos significativos y las tendencias tecnológicas.
- g) Condiciones pertinentes, relativas a: bibliotecas, conectividad, condiciones edilicias, equipamiento, mantenimiento y actualización e higiene y seguridad, así como estrategias para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura y los recursos materiales, entre otras.

3.3. Las prácticas profesionalizantes y la vinculación con el mundo del trabajo.

- 18. La Formación Profesional debe ofrecer a los estudiantes oportunidades para la adquisición y recreación de las capacidades profesionales, la aplicación de conocimientos y el desarrollo de actitudes y habilidades. Esto requiere generar en los procesos educativos actividades formativas de acción y reflexión sobre situaciones reales de trabajo, que impliquen la participación activa en el desarrollo de todas y cada una de las etapas de los procesos productivos clave involucrados en el perfil profesional al que refiere la certificación ofertada.¹¹
- 19. Se entiende por prácticas profesionalizantes aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución de Formación Profesional, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas a situaciones de trabajo.
- 20. Propician una aproximación progresiva al campo ocupacional hacia el cual se orienta la formación y favorecen la integración y consolidación de los saberes a los cuales se refiere ese campo ocupacional, poniendo a los estudiantes en contacto con diferentes situaciones y problemáticas. Éstas deben permitir tanto la identificación del objeto de la práctica profesional como la del conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional.

3.4. Integración institucional en el medio local y regional.

- 21. Las instituciones que brindan Educación Técnico Profesional se distinguen por una fuerte vinculación con el medio local y regional en el cual se encuentran y por procurar que ese contexto se refleje en su propuesta formativa. En el caso de la FP, esta articulación adquiere unas tradiciones y una significación particular, en tanto instituciones cuya oferta se define en diálogo con las demandas de cualificación provenientes del ámbito socio productivo y comunitario.
- 22. Estas características de la FP la colocan en un lugar potencialmente destacado para contribuir al desarrollo socioproductivo local/regional, en la medida que puede dar respuesta intensa y extensa a las demandas laborales de aquellos sectores en crecimiento sostenido. En este sentido, una institución de FP consolidada en aquel/los sector/es, contribuye al desarrollo de los ciudadanos,

¹¹ Resolución CFE 261/06 14.6. d)



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

la comunidad y las organizaciones socioproductivas, pero a la vez se convierte en un centro de referencia para la innovación científico-tecnológica y la formación continua correspondiente.

23. Favorecer esta relación exige la puesta en marcha de pautas de organización institucional y tratamiento curricular que permitan:
- generar propuestas formativas que consideren las características socioculturales y productivas de su entorno;
 - desarrollar una dinámica de trabajo intersectorial para la construcción de propuestas formativas, en consulta con los actores del contexto que resulte pertinente y desde una posición de garantía del derecho a la educación y de jerarquización de la especificidad educativa de la FP.
 - un perfil que les permita posicionarse como instituciones de referencia en el ámbito de la dinámica local y regional;
 - establecer una relación sistemática con el medio que potencie la pertinencia y continuidad de los procesos de formación y;
 - promover el trabajo decente, la erradicación del trabajo infantil, el cuidado del medio ambiente, la seguridad en el trabajo y el uso racional de la energía.

4. Identidades y especificidades de las instituciones que ofrecen FP

24. Se distinguen tres tipos institucionales que otorgan certificaciones de Formación Profesional :
- Centros de Formación Profesional. Son las instituciones que se encuentran en condiciones organizativas y técnicas de desarrollar ofertas educativas que permitan la certificación de FP según los requerimientos de calidad y pertinencia socio productiva
 - Instituciones de Educación Técnico Profesional, en el sentido establecido por la Ley 26.058, que además de otorgar titulaciones de nivel secundario y superior, otorgan certificaciones de FP.
 - Instituciones educativas que no son de Educación Técnico Profesional, y que brindan ofertas de FP
25. Las instituciones específicas de FP, tipificadas en los incisos a) y b) del apartado anterior, tendrán las siguientes características:
- Contar con estructura de Directivos e Instructores, una organización pedagógica y condiciones materiales que aseguren los criterios de integralidad de la formación, intersectorialidad, articulación con el contexto y mejora continua de la calidad.
 - Abarcar una o varias familias profesionales, favoreciendo la especificación en sectores productivos pertinentes para la producción de la zona de influencia, ofreciendo la mayor cantidad de Niveles de Certificación establecidos.
 - Organizar sus actividades en función de los requerimientos de su ubicación geográfica, la coordinación con instituciones educativas, sociales y productivas.
 - Diseñar las actividades de formación en función de las necesidades y posibilidades de la diversidad de población participante, según requerimientos de edad, ocupación y niveles de complejidad de los aprendizajes.
 - Disponer de esquemas organizativos que faciliten el desarrollo de las funciones mencionadas, y que no se limiten al estricto dictado de los



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

cursos. Esto implicará la progresiva incorporación de espacios de tarea, con su correspondiente financiamiento regular.

- f) Atendiendo al sector de gestión, los establecimientos de FP podrán ser estatales, de gestión social o privados y, como tales, sujetos a las regulaciones específicas para cada sector establecidas por el nivel nacional y por las respectivas jurisdicciones educativas

5. Organización de la Formación Profesional

5.1. Planeamiento y gobierno de la FP

- 26. Los CFP organizados por familias profesionales, por especialidades, por niveles de certificación o por población atendida, se integrarán con otras áreas jurisdiccionales de planeamiento y al conjunto de actividades que permitan dinamizar las relaciones con otros sectores, al trabajo pedagógico, a la orientación y seguimiento de los estudiantes y egresados.
- 27. Las estructuras internas ordenadas por familias profesionales, por especialidades o por niveles de certificación, se integrarán con otros espacios funcionales destinados a cubrir tareas asociadas al planeamiento y evaluación, al conjunto de actividades.
- 28. A través de un programa de acción específico, las Jurisdicciones, en forma conjunta con el INET y el CONETyP promoverá el desarrollo de Centros de Formación Profesional integrales y de alta complejidad, vinculados con sectores productivos específicos y relevantes para el desarrollo regional.

5.2. Mejora continua de la calidad educativa

5.2.1. Gobierno y gestión institucional

- 29. Se definen tres ejes centrales del gobierno de las instituciones de FP:
 - a) asegurar las condiciones materiales, socio-culturales y de conocimiento para el desarrollo de la actividad central y sustantiva de las instituciones, que es la Formación Profesional de la población atendida, según los criterios y parámetros de calidad propios de la actividad educativa.
 - b) Conformar un ambiente de trabajo y aprendizaje diseñado de manera acorde a las necesidades de aprendizaje de la población que participa de las actividades formativas.
 - c) Inscribir las tareas de gobierno y gestión institucional en relación con el contexto socio-productivo en el cual la institución de FP está inserta, lo cual implica desarrollar acciones de intercambio con actores y agencias relevantes del contexto.
- 30. Las jurisdicciones educativas deberán contar con una estructura orgánica funcional con la complejidad suficiente como para asegurar el desarrollo de las siguientes actividades y funciones, definiendo cuáles de ellas se contemplan en el diseño de las instituciones de FP y cuáles se reservan para su resolución en el nivel jurisdiccional:
 - a) Análisis de necesidades actuales y futuras de cualificación del contexto local y regional, contemplando en estas iniciativas la intersectorialidad constitutiva de la FP.
 - b) Realización de estudios de costos referidos a las propuestas formativas existentes y alternativas.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

- c) Generación de ofertas tendientes a la articulación con niveles educativos y con propuesta de formación continua, que no constituyan cursos aislados.
- d) Supervisión específica para la FP, orientada hacia el seguimiento, fortalecimiento y ordenamiento del área ajustado a sus especificidades.
- e) Planificación de los requerimientos referidos a los equipos e insumos utilizados en los procesos de formación.
- f) Desarrollo pedagógico específico para la enseñanza en FP, incorporando de manera central y sistemática las prácticas profesionalizantes.
- g) Planeamiento y desarrollo de la actualización de los docentes y directivos de la institución, en el marco de las definiciones jurisdiccionales adoptadas y acorde a las definiciones curriculares.
- h) Orientación a los estudiantes, matriculados y potenciales, respecto de las opciones formativas más pertinentes para el inicio, la continuidad de su formación y los perfiles de egreso, en función de las características de los ingresantes, los intereses personales y la dinámica de los sectores productivos.
- i) Atención de las problemáticas vinculadas con los procesos de aprendizaje de los cursantes, considerando la diversidad de sujetos atendidos.
- j) Seguimiento de las trayectorias de los egresados y estudio de sus implicancias en términos del replanteo de las propuestas formativas

5.2.2. Actualización de Instructores

- 31. Las características constitutivas de la Formación Profesional, en el sentido de su directa relación con el campo socio-productivo y el permanente desarrollo tecnológico, científico y productivo, requieren que sus responsables a nivel de las instituciones educativas dispongan de saberes e información pertinente. La actualización en conocimientos específicos sobre el campo en el cual se enseña es un aspecto a considerar en relación con dos elementos: por un lado, con la calidad de la acción educativa y, por otro, con la propia profesionalización de instructores y responsables institucionales.
- 32. Atento a los requerimientos que presenta el ámbito de la Formación Profesional, el proceso educativo es orientado por un Instructor o figura equivalente, que deberá poseer fundamentos teóricos actualizados y suficiente experiencia en el ámbito productivo de su incumbencia. Se trata de un profesional que, preferentemente, además de la función formativa, se desarrolla en su campo laboral específico. Su tarea es la conducción y evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje. Para ello deberá desarrollar la planificación y selección de estrategias y materiales adecuados a los diversos marcos institucionales y a las características socio-educativas de los distintos grupos de participantes. En orden a optimizar la calidad de la Formación Profesional, el INET, junto a las Jurisdicciones desarrollarán acciones de capacitación tecnológica y metodológica orientadas a asegurar la adecuada preparación de los Instructores, o figuras equivalentes.
- 33. Las jurisdicciones, en colaboración con el INET, desarrollarán acciones de formación continua tecnológica y pedagógica de los Instructores, equipos directivos y de Supervisión y/o Coordinación, a fin de estimular la mejora de la calidad de la oferta.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

5.2.3. Evaluación institucional

34. Una orientación central de las instituciones de ETP es el desarrollo de modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional, tal como lo establece la LETP.¹² Por su parte, la Ley de Educación Nacional fija, como una prioridad para la política de información y evaluación, el apoyo a los procesos de autoevaluación de las unidades educativas, con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.¹³
35. En este marco, los procesos de evaluación institucional del Sistema y de los Centros de FP identificarán fortalezas y debilidades de las instituciones, grados de desarrollo y avance de sus proyectos educativos, acciones de mejora necesarias, así como los diferentes ámbitos de autoridad competente para viabilizar su concreción. Tales procesos contemplarán la participación de los diferentes actores involucrados.
36. La evaluación institucional deberá consolidarse crecientemente como una práctica sistemática y permanente de los Centros de FP, recuperando las experiencias ya desarrolladas y las orientaciones que al respecto fijen las políticas jurisdiccionales.
37. La evaluación institucional adquiere en el caso de la Formación Profesional funciones y características específicas relacionadas con la introducción de innovaciones en las ofertas formativas, con el análisis de los procesos pedagógicos, de los logros de aprendizaje, de las trayectorias formativas que articulan los estudiantes y de sus implicancias en términos de la inserción laboral y de la formación continua de los egresados. En este marco, la LETP establece que corresponde al INET la responsabilidad de elaborar los instrumentos necesarios para la evaluación de la calidad de las ofertas de Educación Técnico Profesional e intervenir en la evaluación¹⁴.

5.2.4. Seguimiento de egresados

38. Las iniciativas de seguimiento de egresados constituyen una estrategia privilegiada para la evaluación y el replanteo tanto de las propuestas institucionales como de las políticas jurisdiccionales de FP. En el nivel de las instituciones, aunque no se trate de contar con un área permanente de estudios de egresados, ámbito más propio del nivel jurisdiccional y con el cual el INET ya cuenta para el nivel secundario¹⁵, **será recomendable** desarrollar dispositivos de seguimientos de egresados en una escala acotada, en respuesta a interrogantes y problemáticas precisas, que brinden información relevante respecto de las definiciones curriculares oportunamente adoptadas.
39. Estas indagaciones podrán referir tanto al grado de adecuación de las ofertas de Formación Profesional a los requerimientos socio productivos y del actual mercado de trabajo, como a sus aportes para la continuidad de las trayectorias formativas de los estudiantes en la modalidad de Educación Técnico Profesional, en términos del avance progresivo hacia la obtención de certificaciones de mayor nivel y para completar niveles educativos que otorgan titulaciones.

¹² Art. 10º d) LETP Nº26.058

¹³ Art. 96º LEN Nº26.026

¹⁴ Art. 45 b) LETP Nº26.058

¹⁵ Sistema de Seguimiento de Egresados de Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario (SEGETP)



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

40. Será importante relevar los recorridos educativos de los alumnos al interior de la propia institución, a efectos de orientar y favorecer trayectoria consistentes y en relación con las necesidades de los sujetos y del entorno socio productivo

5.2.5. Financiamiento

41. El desarrollo, la expansión y la introducción de innovaciones en las propuestas formativas impulsadas por las instituciones de FP requiere disponer de la inversión necesaria, como una condición de posibilidad a la vez que una cuestión estratégica para garantizar calidad y sustentabilidad. Esto conduce a la consideración de una variedad de potenciales fuentes de financiamiento que complementan los aportes del presupuesto jurisdiccional: los Planes de Mejora del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional, los beneficios proporcionados por el Crédito Fiscal, los proyectos de cooperación internacional, los fondos provistos por las diversas áreas de gobierno nacional, jurisdiccional y local, las entidades del ámbito socio productivo, las cooperadoras escolares, los emprendimientos productivos y los servicios a terceros rigurosamente regulados.

5.2.6. Infraestructura, espacios formativos y equipamiento

42. Cada Jurisdicción realizará un diagnóstico que permita tener un panorama de la capacidad instalada en las instituciones para el desarrollo de ofertas formativas para cada familia profesional. A su vez cada Centro llevará un sistema de información que permita conocer las necesidades de la actividad, el stock de materiales y su consumo, así como los requerimientos de mantenimiento y reparación de las herramientas. Se trata de procedimientos de planificación y adquisición de los materiales demandados por las tareas establecimientos para ofrecer formación en determinados niveles de calificación para cada familia profesional.
43. El diseño y acondicionamiento de los espacios de taller y de prácticas deberá ordenarse a facilitar el aprendizaje de los saberes y destrezas por parte de los estudiantes, y no sólo la demostración por parte del docente.
44. Además de las cuestiones vinculadas a la seguridad y a la salubridad, **se debe** prevenir el uso inexperto propio de quien está aprendiendo un complejo de operaciones y procedimientos con una máquina o con herramientas sobre unos materiales determinados. El desarrollo de experticia requiere de repeticiones, de ensayos de operaciones incompletas, tal vez de la participación de más de un aprendiz, entre otras actividades que no son propias del uso experto.

6. Lineamientos y criterios curriculares para las ofertas de FP

45. Los diseños curriculares y la carga horaria de las ofertas de FP serán establecidos por las Jurisdicciones en base al Marcos de Referencia que en cada caso sean aprobados por el Consejo Federal de Educación (Art. 22 y 25 de la Ley 26058) Resolución 261 y 13 del CFE.
46. Las ofertas formativas de FP conformarán trayectorias que permitan su articulación horizontal con certificaciones del mismo nivel de certificación pertenecientes a una misma familia profesional, y serán diseñadas de manera que articulen verticalmente con certificaciones profesionales de mayor nivel de complejidad. A su vez, las certificaciones de FP admitirán articulaciones con la



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

terminalidad de niveles educativos, tomando en consideración tanto la obligatoriedad escolar establecida por la ley 26.206¹⁶, como las titulaciones de nivel superior.

47. Tal como lo establece la Resolución 91/ 2009 del CFE, estarán sometidas obligatoriamente a los procesos de homologación y de otorgamiento de la validez nacional aquellas certificaciones de FP y sus correspondientes trayectorias formativas “cuyos (...) certificados habilitan para el ejercicio de actividades profesionales que están reguladas legalmente en los ámbitos nacional y/o provincial, se enmarcan en normativas de matriculación o colegiación obligatorias, o bien son consideradas de interés federal atendiendo al número de estudiantes matriculados, al alcance geográfico de la oferta, a la estabilidad temporal de esa oferta formativa, o a su carácter innovador y prospectivo”¹⁷. Quedan eximidas de esta obligación indefectible las “trayectorias formativas de educación técnico profesional orientadas a dar respuesta a requerimientos socio productivos locales, se corresponden con ofertas de implementación a término, acotadas en el tiempo, o dan respuesta a demandas específicas locales”¹⁸.
48. Pertenecan a uno u otro tipo, todas las certificaciones de FP y sus correspondientes trayectorias formativas deberán de todas formas cumplir con los lineamientos y criterios generales para la FP establecidos por el CFE.

6.1. Diseños curriculares

49. Los diseños curriculares y la carga horaria de las ofertas de FP serán establecidos por las Jurisdicciones en base a los Marcos de Referencia que en cada caso sean aprobados por el Consejo Federal de Educación¹⁹

6.1.1. Estructura y organización curricular

50. La estructura y organización curricular tenderá a:
- Integrar los diferentes tipos de conocimientos, saberes, capacidades en las tareas de docentes y estudiantes, tendientes a su adquisición significativa y contextualizada.
 - Organizar de manera creciente los niveles de complejidad de los conocimientos, saberes capacidades, actividades y contextos de aprendizaje.
 - Contemplar acreditaciones parciales que se integran en trayectos formativos que conducen a la obtención de certificaciones de formación profesional, sin constituirse estas acreditaciones parciales en certificaciones, en tanto no se corresponden con un perfil profesional establecido. De esta forma, aquellos estudiantes que por diversos motivos deban suspender su actividad formativa podrán dar continuidad a su formación partiendo de los saberes ya adquiridos.
 - Contemplar en el régimen académico y en los dispositivos pedagógicos la posibilidad de que los estudiantes requieran tiempos diferentes (no uniformes) para la adquisición esperada.

¹⁶ Art. 16 LEN Nº 26.206

¹⁷ Resolución CFE 91/ 2009

¹⁸ Resolución CFE 91/ 2009

¹⁹ (Art. 22 y 25 de la Ley 26058) Resoluciones 261/ y 13/07 del CFE.



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

- e) Garantizar el desarrollo de prácticas profesionalizantes apropiadas a las finalidades de la formación.
51. La estructura y la organización curricular **conformarán** un plan que oriente al estudiante en el trayecto formativo, indicando en qué punto se encuentra y hacia dónde se dirige en su tarea. Al mismo tiempo, **orientarán** al docente como herramienta para la planificación de sus tareas y de las que le proponga a los cursantes.

6.1.2. Criterios de selección y organización de contenidos

52. Los criterios de selección de contenidos se fundará en los siguientes referenciales:
- a) El perfil profesional definido en el Marco de Referencia correspondiente.
 - b) Los saberes y conocimientos científicos y tecnológicos propios del área de conocimiento profesional correspondiente.
 - c) Los saberes de fundamento de orden general requeridos para el aprendizaje y comprensión de los contenidos derivados de las fuentes antes mencionadas.
 - d) Las formas de organización del trabajo en las que se inscribe una figura profesional y sus regulaciones normativas.
 - e) Las características de los sujetos de aprendizaje: saberes previos, condiciones de aprendizaje.
 - f) Las condiciones en las cuales se desarrollan las actividades de enseñanza (infraestructura, equipamiento, insumos, perfil de los docentes, etc.)
 - g) Diagnóstico específico de cada grupo de aprendizaje
 - h) Pertinencia con los logros de aprendizaje esperados.
53. La actividad de enseñanza-aprendizaje tendrá como núcleo el dominio práctico y reflexivo de las técnicas, procedimientos y procesamiento de información relevante, propios de la especialidad para la que se forma. Esta consideración se refiere a la necesidad de que los estudiantes sean protagonistas de las actividades de enseñanza.

6.1.3. Formas de evaluación y criterios de promoción

54. La evaluación de los aprendizajes adquirirán formatos que sean acordes a las formas de enseñanza, a los contenidos de todo tipo que hayan sido trabajados, en función de los recursos pedagógicos utilizados por los estudiantes y según los reales tiempos disponibles para el aprendizaje.
55. Los estudiantes deberán conocer con precisión los criterios de promoción, los logros requeridos para alcanzar el certificado o para superar una fase de la formación. Así, también es de fundamental importancia que los cursantes conozcan cada uno de los procedimientos y dispositivos de evaluación, de manera que este proceso sea una parte integrada de su formación.
56. La evaluación de los estudiantes operará como una fuente de información para los docentes y para la institución acerca de posibles correcciones o reorientaciones de las actividades, en función de la situación contextualizada de un grupo de estudiantes específico.
57. La no promoción de un curso por parte de un estudiante contemplará alternativas pedagógicas para el logro de los objetivos esperados, que no se reduzcan a la mera repetición del curso ya realizado. A tal fin las modalidades de evaluación deben brindar información específica



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

6.1.4. Carga horaria

58. La carga horaria de las ofertas de FP estará en directa relación con la complejidad de los saberes y el dominio de las herramientas involucrados en la propuesta formativa, según el nivel de certificación correspondiente con un perfil profesional definido, con las características de los estudiantes y con las condiciones pedagógicas e institucionales (equipamiento y plantel docente disponible en relación con la cantidad de matriculados, etc.)...
59. Como criterio general, se tenderá a conformar trayectorias educativas integrales que combinen certificaciones diversas. En el caso de trayectos o itinerarios de FP que superen las 800 hs.-reloj se podrá evaluar la pertinencia de su incorporación como trayecto de una titulación de terminalidad de nivel educativo.
60. Se establece que en la FP las prácticas profesionalizantes deberán componer un porcentaje no menor al 50% y que no supere el 75% del total de la duración del curso, atendiendo a las características de la formación y el nivel de certificación para el que forma

6.2. Saberes

61. Los diseños curriculares, cuya elaboración compete a las respectivas jurisdicciones educativas, deberán contemplar para su homologación saberes que se definen a continuación, de acuerdo con el tipo y nivel de certificación que otorguen (Res. CFE 13/07, 6.1.1):
 - a) *Saberes básicos o generales*: refieren a saberes de fundamento requeridos para la adquisición de los conocimientos científicos y tecnológicos así como los saberes técnicos especializados. Estos saberes deberán estar en correspondencia con la figura profesional de referencia y con el nivel de certificación al que corresponda.
 - b) *Saberes científico tecnológicos*: propios del campo de conocimientos relativo al sector productivo y en relación directa con los saberes especializados. Estos saberes también deberán ser diseñados en función de los niveles de certificación correspondientes.
 - c) *Saberes técnicos*: refieren específica y directamente a saberes técnicos propios del proceso productivo en el sector de actividad correspondiente, según los niveles de intervención acordes al nivel del certificado teniendo en cuenta el referencial del perfil profesional definido. Estos saberes adquieren forma particulares de “saber hacer” combinando e integrando saberes científico – tecnológicos y técnicos específicos.
 - d) *Prácticas profesionalizantes*: en los términos del Punto 17 de la presente resolución, se distinguen de las actividades prácticas propias del proceso de aprendizaje.
62. Se deberá incorporar, como parte de los saberes especializados, aquellos referidos a las formas de organización del trabajo y sus regulaciones normativas. El sistema productivo argentino tiene como una de sus características la heterogeneidad y coexistencia de formas diversas de organización del trabajo y de actualización tecnológica, las cuales deben contemplarse en la formación profesional.

6.3. Referenciales de ingreso según niveles de certificación



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

63. Los criterios que han sido acordados en el Consejo Federal de Educación²⁰ para el establecimiento del referencial de ingreso de las ofertas de Formación Profesional Inicial, se encuentran regulados en la Resolución CFE 13/ 07.
64. La edad mínima establecida para el ingreso a ofertas de formación profesional es de 18 años, con la excepción del ingreso de adolescente desde los 16 años de edad en propuestas de FP vinculadas curricular o institucionalmente al cursado de niveles educativos, atendiendo a la salvedad realizada en este documento en relación con las trayectorias formativas de formación profesional cuyos certificados habilitan para el ejercicio de actividades profesionales que están reguladas legalmente en los ámbitos nacional y/o provincial y/o que se enmarcan en normativas de matriculación o colegiación obligatorias.

6.4. Prácticas profesionalizantes en el campo de la FP

65. En tanto resultan sustantivas para la Formación Profesional, las prácticas profesionalizantes serán consideradas como eje para el diseño de los trayectos formativos. En su formulación deberá tenerse en cuenta su relación con los Niveles de Certificación, con los tiempos de Formación específicos de la Formación profesional y con la experiencia laboral de los participantes, propiciando el rescate y reflexión sobre sus propias practicas
66. Estas prácticas reproducirán el conjunto del proceso tecno-productivo de modo tal que los cursantes puedan experimentar de modo completo e integrado las intervenciones técnicas correspondientes al perfil profesional. Se podrán incluir prácticas profesionalizantes tanto en el ámbito del taller, cuando esté diseñado de modo tal que se organice en referencia a situaciones de trabajo, como en contextos no específicamente educacionales planificados y coordinados pedagógicamente por la institución formadora, en aquellos trayectos cuya carga horaria lo permita.

6.5. Acreditación de saberes previos

67. La LEPT fija como uno de los propósitos propios de la Educación Técnico Profesional el de favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades²¹ adquiridos fuera del sistema educativo o dentro de él pero sin haber completado niveles o trayectorias educativas certificables. En el caso de la FP, esta cuestión adquiere su especificidad en relación con los conocimientos y habilidades formados en el ámbito laboral, sea en el sector formal de la economía, en el sector informal o en proyectos de economía social.
68. Un sistema de acreditación de saberes favorece las posibilidades de los trabajadores respecto de un sistema de formación a lo largo de toda la vida, que genere trayectorias educativas personales e integrales vinculadas a su creciente profesionalización. Por otra parte optimiza la organización educativa avanzando hacia el reconocimiento de los saberes y aptitudes adquiridos por medio de la experiencia y contribuye a la pertinencia de los procesos de enseñanza-aprendizaje con el mundo laboral.

²⁰ Resolución CFE 13/07 6.1.2.

²¹ Art. 6º e) LETP N°26.058



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10

Anexo I

69. En referencia a incorporar dispositivos específicos para la acreditación de saberes y habilidades adquiridos fuera del sistema educativo, existe acuerdo acerca de que la garantía sobre la calidad y pertinencia de esos procesos exige la adopción de definiciones respecto de procedimientos específicos y características de las instituciones evaluadoras.
70. En ese sentido deberán acordarse federalmente:
- a) Criterios para la organización del sistema de acreditación y el diseño de circuitos e instrumentos de orientación y evaluación.
 - b) Procesos de identificación de saberes significativos y de posible acreditación en cada conjunto de certificaciones.
 - c) Población destinataria de los procesos de acreditación de saberes.
 - d) Características de la/s institución/nes de acreditación.
 - e) Procesos de selección y formación de evaluadores.
 - f) Posible articulación de la acreditación con futuros recorridos educativos de los trabajadores participantes.
- En orden a estas precisiones, será oportuno relevar las experiencias y avances que han desarrollado hasta el momento las jurisdicciones educativas, así como los procesos llevados a cabo en tal sentido en otros ámbitos estatales y no gubernamentales.
71. A partir del presente acuerdo las Jurisdicciones Educativas, establecerán la normativa pertinente para implementar gradualmente las transformaciones curriculares y organizacionales necesarias y que permitan optimizar la calidad y pertinencia de las ofertas de Formación Profesional, según lo establece la presente Resolución.
-



Consejo Federal de Educación

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de los integrantes de este Consejo Federal a excepción de las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Neuquén, Santa Fe, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un integrante del Consejo de Universidades, por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA XXXI ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Formación Profesional, que se agrega como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Fdo:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 115/10